

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 016 - 2022
De 25 de mayo de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA”.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **BV FAMILY LOTS, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día dos (02) de febrero de 2022, el promotor **BV FAMILY LOTS, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155713266 cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS** portador de la cédula de identidad personal 8-764-876, con oficinas ubicadas en Calle 50 final, edificio BMW, PISO 10, localizable a los teléfonos 6671-6900 /209-3496, correo electrónico rita@aeconsultpanama.com o ritachangmarin@yahoo.es; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA” elaborado bajo la responsabilidad de **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona jurídica con Registro de Consultores **IRC-011-2011**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con los consultores **RENÉ CHANG MARÍN (IRC-075-2001)** y **RITA CHANGMARÍN (IRC-005-2019)**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 22 y 23 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-004-2022** del cuatro (04) de febrero de 2022 (visible en la foja 24 y 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de

Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto de lotificación residencial será realizado en la finca con Folio Real N° 30377876 en una superficie de cinco hectáreas más cinco mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (5 Has+5732 m²), ubicada en el sector de Buenaventura, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, propiedad de la sociedad promotora. El proyecto consiste en las labores de limpieza en los sitios necesarios y adecuación de terrenos, lo cual involucra la remoción de arbustos, sotobosque y algunos árboles adultos (sin tala rasa total, conservando una gran cantidad de estos especímenes). Una vez despejado de la vegetación necesaria, el terreno será objeto de cortes, nivelación y compactación, para dejar los macro lotes debidamente preparados a fin de que los compradores de los mismos puedan proceder con sus obras residenciales según se vayan vendiendo.

Esta lotificación se promueve en los macrolotes servidos que serán adquiridos por futuros compradores que podrán construir sus edificaciones de alto estándar arquitectónico según las especificaciones técnicas que dispondrá la empresa promotora, serán nueve (9) macro lotes servidos con dimensiones entre 2,800 y 3,500 m² aproximadamente cada uno, comprende infraestructura vial y sistema colector de agua pluviales, acueducto, sistema pluvial, infraestructura eléctrica/ telecomunicaciones y las aguas servidas de cada residencial se descargarán en sus respectivos sistemas que cada propietario edificará y que consistirán en pozos ciegos conforme a las disposiciones del MINSA. Estiman que será necesario realizar relleno de aproximadamente 18,000 m³ como parte de las actividades de adecuación de los terrenos para las obras. Este proyecto no involucra ninguna obra civil en la franja de servidumbre hidrológica del Río Hato, ni obras en el cauce de dicho río en donde se mantendrá una servidumbre de 20 metros de retiro.

El promotor en respuesta a la pregunta 11 de la primera solicitud de Información Complementaria, confirma que será necesario construir la berma dentro del alcance del proyecto. La corona de la berma tendrá un ancho de 2.00m con taludes 1.5 a 1 construida con tosca, la cual será revegetada con grama. En la cara del talud del lado del Río se le instalará un manto anti-erosión y sobre este se colocará la grama. Adicional en esta cara se colocará un zampeado con 50 cm sobre y por debajo del Nivel Máximo de Agua Extraordinario calculado en el estudio hidrológico aprobado, 1.0m de ancho total.

El proyecto se ubica en el sector de Buenaventura, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

ESTACION	LONGITUD	LATITUD
1	922080.2437	591721.6262
2	922180.1538	591755.5624
3	922188.4452	591737.0565
4	922217.8031	591709.2422
5	922332.8322	591665.0009
6	922355.1846	591662.3445
7	922582.9151	591676.5403
8	922603.3293	591685.933
9	922615.9869	591699.8096
10	922624.4478	591738.3217
11	922595.5141	591744.6556
12	922513.6512	591763.6892
13	922311.3452	591807.3929
14	922207.8633	591865.9045
15	922196.2862	591879.3781

16	922119.1789	591977.6318
17	922114.1448	591983.7297
18	922117.1236	591976.6908
19	922124.3503	591963.3914
20	922137.9033	591926.58
21	922147.7173	591914.8616
22	922150.9693	591910.5108
23	922160.1779	591900.1195
24	922168.8983	591889.7819
25	922173.8377	591879.6468
26	922190.098	591862.8652
27	922189.4052	591853.3557
28	922182.7514	591848.8762
29	922055.6179	591766.8118
UTM DATUM WGS 84		

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día siete (07) de febrero de 2022. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día nueve (09) de febrero de 2022, emitió sus comentarios donde señaló que con los datos proporcionados se generó un polígono de 6 has + 0236.44 m², de lo que se pudo observar que el polígono generado tiene una superficie mayor al área con que cuenta la finca donde proponen el desarrollo del proyecto (ver foja 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día diez (10) de febrero de 2022 se realizó inspección ocular para la cual mediante nota se solicitó la participación de técnicos de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, Sección de Forestal, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad; en conjunto con personal asignado por parte del promotor, y la empresa consultora. Posteriormente se recibieron informes técnicos de las tres secciones acompañantes a la inspección. Y por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental se elaboró el Informe Técnico de Inspección Ocular el día once (11) de febrero de 2022, numerado DRCC-IIO-022-2022 (ver foja de la 26 a la 28 y de la 31 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-205-2022** del día dieciocho (18) de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto primera información complementaria de la cual el promotor se notifica por escrito el día primero (07) de marzo de 2022, (ver foja de la 43 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día dieciocho (18) de marzo de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-205-2022** (ver foja 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2022, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-205-2022. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veinticuatro (24) de marzo de 2022 emitió sus comentarios donde señaló que con los datos proporcionados se generó un polígono de 6 has + 0283 m², de lo que se pudo observar que el polígono generado aún mantiene una superficie mayor al área con que cuenta la finca donde proponen el desarrollo del proyecto (ver foja 118 y 119 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día treinta (30) de marzo de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía nota de consulta DRCC-SEIA-0033-2022 a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica referente a la rectificación de la servidumbre y el establecimiento de las bermas (foja 120 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SOSH N°-067-2022, recibida el día trece (13) de abril de 2022, la Sección Operativa de Seguridad Hídrica emite sus comentarios respecto a la consulta realizada, donde señala que la sección considera, que los trabajos mantienen un margen de 24.72 metros, según el plano N° 02020341271, que corresponde a la zona de protección del río Hato, la que es proporcional al ancho, por lo que se entiende que a partir de esa distancia de 25 metros redondeado, inicia la lotificación y el desarrollo de estructuras requeridas (muro, bermas o calzada), con la finalidad de evitar se afecten la vegetación o bosque de galería y mangle existente, en el lateral derecho. Por lo proyectado en los planos, estas obras no deben afectar directamente las secciones de río Hato, colindantes con el proyecto de lotificación, de requerir intervenir, deben solicitar las autorizaciones de obras en cauce natural y usos de aguas, para mitigación de polvo en las diferentes etapas del desarrollo (foja 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día trece (13) de abril de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-478-2022**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día diecinueve (19) de abril de 2022 (visible en la foja 122 y 123 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinticinco (25) de abril de 2022, se recibe respuestas de la nota emitida el día trece (13) de abril de 2022, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 124 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día tres (03) de mayo de 2022, se solicitó por tercera vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-478-2022. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día cuatro (04) de mayo de 2022 emitió sus comentarios y corroboró que las coordenadas verificadas conforman un polígono de 5 has + 5,732 m² lo cual es acorde al área señalada en el EsIA como área de desarrollo del proyecto (ver foja 133 y 134 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“THE WOODS AT BUENAVENTURA”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“THE WOODS AT BUENAVENTURA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA” cuyo PROMOTOR es **BV FAMILY LOTS, S.A.** El proyecto de lotificación residencial será realizado en la finca con Folio Real N° 30377876 en una superficie de cinco hectáreas más cinco mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (5 Has+5732 m²), ubicada en el sector de Buenaventura, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, propiedad de la sociedad promotora.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “THE WOODS AT BUENAVENTURA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, el mismo debe ser aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años con al menos un porcentaje de supervivencia de 70%.
- f) El Plan de Compensación deberá ser solicitado en el proceso de aprobación de la obra y deberá ser de estricto cumplimiento y ejecución una vez se apruebe (en un período no menor de 3 meses). El Plan de Compensación deberá indicar la metodología a utilizar: enriquecimiento, restauración hídrica con regeneración natural o siembra asistida, reforestación u otras metodologías.
- g) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa

y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo señalando den respuesta a la primera información aclaratoria. Adicional deberá presentar la autorización de las autoridades correspondientes para al sitio y volumen donde extraerán el material a utilizar para el relleno.
- l) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban. Tomando en cuenta las medidas de mitigación específicamente en caso de afectaciones a las vías existentes, las cuales fueron presentadas en las respuestas de la primera información complementaria.
- m) Deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) El promotor deberá cumplir con las observaciones de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica la cual señala que los trabajos mantienen un margen de 24.72 metros, según el plano N° 02020341271, que corresponde a la zona de protección del río Hato, la que es proporcional al ancho, por lo que se entiende que a partir de esa distancia de 25 metros redondeado, inicia la

lotificación y el desarrollo de estructuras requeridas (muro, bermas o calzada), con la finalidad de evitar se afecten la vegetación o bosque de galería y mangle existente, en el lateral derecho. Por lo proyectado en los planos, estas obras no deben afectar directamente las secciones de río Hato, colindantes con el proyecto de lotificación, de requerir intervenir, deben solicitar las autorizaciones correspondientes entre ellas las obras en cauce natural y usos de aguas, para mitigación de polvo en las diferentes etapas del desarrollo.

- u) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
 - v) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto correspondiente al polígono del proyecto de 5 Has+5732 m² con la finalidad de mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua.
 - w) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto en la etapa de operación, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - x) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
 - y) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
 - z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - dd) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica, permiso de tala y el Plan de Compensación Ambiental aprobado; un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ee) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco (25) días, del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-016 - 2022
FECHA 23/05/2022
Página 8 de 9

CHR/jq/kg

2/88

Hoy 26 de mayo de 2022,
siendo las 10:54 am de la mañana
notifique personalmente a Rita Changman Correa de la presencia
documentación Resolución DRCC-1A-016-2022. José Quirós Notificador
Rita Changman Correa Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**THE WOODS AT BUENAVENTURA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **BV FAMILY LOTS, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **5 Has+5732 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-016-2022 DE
25 DE mayo DE 2022.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha